



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	75 pesetas		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre	50	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.	
Trimestre	30	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos.			
El tomo de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 144

Jueves 1 de julio de 1948

(Fianqueo concertado)

Página

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se adoptan medidas para la protección de vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos. («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, relativa a la adopción de medidas de protección para los vehículos eléctricos y equipados con gasógeno en los transportes urbanos, y con el fin de impulsar el uso de este medio de tracción en España, con la consiguiente economía de gasolina,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe favorable del Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede preferencia en la expedición de licencias de taxis a los coches equipados con gasógeno o motor eléctrico.

2.º Se establece la obligatoriedad para que en lo sucesivo un 25 por 100 del número total de taxis autorizados en cada Ayuntamiento lo sean equipados con gasógeno o motor eléctrico.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948. — Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

1.978

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de junio de 1948 por la que se recuerda lo dispuesto en los artículos 14 y 232 de la Ley del Timbre sobre uso del Papel de Pagos al Estado. («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Ilmo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, no sólo en cuanto representa infracción, sino falta de aquel control a que la Ley previno, aconsejan a este Ministerio, no solo una taxativa y prohibitiva declaración, sino la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia.

A tales efectos, se señala:

1.º Que por el artículo 14 de la Ley del Timbre se establece:

«El Papel de Pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracción de la Ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo».

2.º Que por el 232 de la misma Ley se dispone:

«Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresa en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en las demás, conforme se dispone en el artículo 13; y

3.º Que su vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos; salvo que por Ley especial y posterior esté determinado de contrario.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y adopción de las medidas in-

dispensables para su más eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

1.975

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de junio de 1948 por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos. («Boletín Oficial del Estado» del día 20).

Ilmo. Sr.: En la fecha presente constituye un grave problema las nuevas plantaciones de viñedo que se han venido efectuando desde la terminación de nuestra Guerra de Liberación, en muchos casos estimuladas por Organismos locales y por las Autoridades provinciales con el fin de mitigar el paro obrero en las épocas en que más escasea el trabajo en el campo, y tomando como base de la autorización una supuesta cesión hecha a dichos Organismos por la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de octubre de 1932 («Gaceta» del 18), de las facultades de autorización de plantaciones.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales han incoado multitud de expedientes a los propietarios de estos viñedos, que han sido plantados sin seguir los trámites que fija el Estatuto del Vino, Ley de 26 de mayo de 1933, en sus artículos 67 y 68, y la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de octubre de 1932; es decir, que se han efectuado sin reconocimiento alguno de los terrenos, condición previa para la autorización de tales plantaciones, a fin de no restar superficie a los cultivos de cereales y leguminosas, que interesa cada vez más estimular y defender.

Sin embargo, la tramitación de estos expedientes, forzosamente lenta, al hacer intervenir, previamente a la resolución, Organismos no dependientes del Ministerio de Agricultura, ha conducido

en muchos casos a considerar impropio, por el tiempo transcurrido y la existencia de las autorizaciones a que antes nos hemos referido, verificar el arranque del viñedo, única medida realmente eficaz para la consecución del objetivo indicado.

A tal efecto, y tendiendo a evitar esta situación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas provinciales dedicarán una especial atención al cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino), que fijan el régimen para nuevas plantaciones de viñedo.

Segundo. A partir de esta fecha, los labradores que deseen poner nuevos viñedos o reponer cepas lo solicitarán exclusivamente de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos e instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura.

Tercero. Toda plantación de viñedos hecha a partir de esta fecha sin autorización de las Jefaturas Agronómicas será sancionada, después de incoado el oportuno expediente por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y con el arranque, sin excusa ni pretexto alguno, de las plantaciones, debiendo pagar además los expedientados los derechos que correspondan por levantamiento de actas e inspecciones.

Cuarto. Se deroga la Orden circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 14 de octubre de 1932, relativa a este mismo objeto, y queda autorizada dicha Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el más exacto cumplimiento de esta orden.

Quinto. Quedan en suspenso los permisos o autorizaciones que al amparo de la Circular de 14 de octubre de 1932 hayan sido concedidos hasta la fecha por los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias para efectuar nuevas plantaciones de viñedo, siempre que hasta el momento presente no hubieran sido efectuadas, debiendo solicitar nuevamente los viticultores la autorización precisa para la plantación con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1948. — Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.
1.976.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

En el sorteo celebrado el 19 de los actuales para amortizar ordinariamente 183 títulos, más 7 de amortización extraordinaria de la deuda provincial, emisión 1942-43, han resultado cancelados los señalados con los números siguientes:

Números 551 al 560, 1211 al 1220, 1311 al 1320, 2201 al 2210, 3911 al 3920, 5691 al

5700, 6681 al 6690, 7191 al 7200, 7971 al 7980, 12631 al 12640, 13011 al 13020, 14121 al 14130, 14591 al 14600, 16951 al 16960, 17011 al 17020, 17151 al 17160, 17891 al 17900, 17981 al 17990 y 19361 al 19370.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas, participando que se empezará a liquidar el importe de dichas obligaciones a partir del día 1.º del próximo mes de julio.

Valladolid, 25 de junio de 1948. — El presidente, Juan Represa de León.

1.987

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Término municipal de Pesquera de Duero

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa, relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Pesquera de Duero, con motivo de la ejecución de las obras del canal del Rianza; trozo 3.º

Resultando que la expresada relación está autorizada por el ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la ley de Expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que, examinada por el ingeniero jefe de la 1.ª Sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que, decretada la ocupación de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el alcalde, y que, respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del decreto de 18 de septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección, a propuesta del señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección, tiene el honor de disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor ingeniero jefe de la 1.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho

días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el alcalde, por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del perito que, a su vez, haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de Expropiación; debiendo advertirles que dicho perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que, residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 9 de junio de 1948. — El ingeniero director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden, propietario, residencia, nombre de la finca y clase

1. Leovigildo Cardenal Rodríguez, Pesquera, prado, labor.
2. José Román Rodríguez, Canalejas, id., id.
3. Tomás Andrés González, Pesquera, id., id.
4. Paulino Rivera Andrés, id., id., idem.
5. Guillermo Pérez Camarero, id., Quintanar, id.
6. Alejandro Gómez Rodríguez, id., id., id.
7. Gregorio Rivera Espinosa, id., id., idem.
8. Felipe de la Cal del Pico, id., id., idem.
9. León Morago Santos, id., id., id.
10. Isidro Herrero Cardenal, id., id., idem.
11. Luis Castaño Pedrero, id., id., id.
12. Felipa Pedrero Espinosa, id., id., idem.

13. Narciso Acebes Román, id., id., idem.
14. Miguel Rioja Arranz, id., id., id.
15. Patricia Abad Gutiérrez, id., id., id.
16. Federico Lubiano Gutiérrez, id., id., id.
17. Francisco García Rodríguez, id., id., id.
18. Felipa Pedrero Espinosa, id., id., viña.
19. Domingo Arranz García, id., Carril, labor.
20. Leovigildo Cardenal Rodríguez, id., id., id.
21. Manuel Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
22. Juan Rioja González, id., id., id.
23. Emilio Espinosa Martín, id., Calvario, id.
24. José Andrés Benito, id., id., id.
25. Manuel Román Arranz, id., id., idem.
26. Bernardino Perillán Abad, id., id., id.
27. Ezequiel Curiel Sanz, id., id., tejera.
28. Mariano Román Perillán, id., id., labor.
29. Fructuoso Bartolomé Pascual, id., id., id.
30. Vicente Arranz Rivera, id., Casar, id.
31. Julio Castaño Pedrero, id., id., id.
32. Viliado Pérez Rivera, id., id., id.
33. Julio Castaño Pedrero, id., id., id.
34. Gualberto Burguenio Burgoa, Peñafiel, id., id.
35. Julio Castaño Pedrero, Pesquera, id., id.
36. Emilio Espinosa Martín, id., id., idem.
37. Facundo Pedrero Espinosa, id., id., id.
38. Felipa Pedrero Espinosa, id., id., idem.
39. Florencio de la Cal del Pico, id., id., id.
40. Fructuoso Pedrero Espinosa, id., id., id.
41. Patricio Pedrero Repiso, id., id., idem.
42. Pablo Lubiano Miravalles, id., id., idem.
43. Felicia de la Cal Manso, id., id., idem.
44. Miguel González Rioja, id., id., idem.
45. Alejandro Gómez Rodríguez, id., id., idem.
46. Pío Sanz Camarero, id., id., id.
47. Mariano Sanz Moral, id., id., id.
48. Enrique de la Villa, Peñafiel, id., id.
49. Patricio Abad Gutiérrez, Pesquera, id., id.
50. Faustino Rioja de la Cal, id., id., idem.
51. Rufino Rivera Espinosa, id., id., idem.
52. Leonardo de los Ríos Prieto, id., id., id.
53. Leovigildo Cardenal Rodríguez, id., id., id.
54. Moisés Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
55. Luis Castaño Pedrero, id., id., id.
56. Enrique de la Villa, Peñafiel, id., idem.
57. Eutimio Espinosa Rueda, Pesquera, id., id.
58. Lucinio Rivera Pérez, id., id., id.
59. Daniel Pérez Cobo, id., id., id.
60. Pedro Díaz Casado, Palencia, Cascajera, id.
61. El mismo, id., id., id.
62. Tomasa Andrés González, Pesquera, Fuente Ratón, id.
63. Saturnino Román Andrés, id., id., id.
64. Nemesia Pagola Recio, id., id., id.
65. Julio Castaño Pedrero, id., id., id.
66. Adrián Lubiano Gutiérrez, Piñel de Abajo, id., id.
67. Teodoro Pérez Valle, Pesquera, id., id.
68. Faustino Rioja de la Cal, id., id., idem.
69. Tomasa Andrés González, id., id., id.
70. León Veganzones Prieto, id., id., idem.
71. Eutimio Espinosa Rueda, id., id., idem.
72. Viuda de Valeriano Valiente, Peñafiel, id., id.
73. Julio Castaño Pedrero, Pesquera, id., id.
74. Fermína González Sanz, id., id., idem.
75. Clodoaldo Lubiano Aguado, id., id., id.
76. Manuel Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
77. Hijos de Patricia García, id., Galera, id.
78. Moisés Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
79. Alejandro Gómez Rodríguez, id., id., id.
80. Pedro Camarero Rivera, id., id., idem.
81. Herederos de Evarista Herrero, id., id., id.
82. Emilio Moro Gómez, id., id., id.
83. Julio Castaño Pedrero, id., id., id.
84. Bernardino Román Abad, id., id., idem.
85. Miguel Rioja Arranz, id., id., id.
86. Eugenia Rivera Pedrero, id., id., idem.
87. Francisco Castaño Pedrero, Piñel de Abajo, Cambrión, id.
88. Francisco García Catalina, Pesquera, id., id.
89. Felipa Pedrero Espinosa, id., id., idem.
90. Moisés Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
91. Justino Fernández Carrascal, id., id., id.
92. Pablo González Pérez, id., id., viña.
93. Florencio Parra Rodríguez, id., id., id.
94. Catalina Villamañán López, id., id., labor.
95. Clodoaldo Lubiano Aguado, id., id., id.
96. Felicia de la Cal Manso, id., id., idem.
97. Moisés Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
98. Manuel Román Arranz, id., id., idem.
99. Eutimio Espinosa Rueda, id., id., idem.
100. Herederos de Patricio Pérez, id., id., id.
101. Pío Sanz Camarero, id., id., id.
102. Pedro Camarero Rivera, id., id., idem.
103. Gregorio Lubiano Miravalles, id., id., id.
104. Pedro Díaz Casado, Palencia, id., erial.
105. Angel Fernández López, Pesquera, viña.
106. Rufino Fernández Campelo, id., id., id.
107. Julio Repiso Melero, id., id., labor.
108. Bernardino Perillán Abad, id., id., id.
109. Priscilo Espinosa Pérez, id., id., idem.
110. Marcos Rivera Forns, id., id., id.
111. Tomasa Andrés González, id., id., id.
112. Clodoaldo Lubiano Aguado, id., id., id.
113. Josefa Pedrero Espinosa, id., id., idem.
114. Pablo Lubiano Miravalles, id., id., id.
115. Jesús Camarero Gómez, Peñafiel, id., id.
116. Gregorio de la Cal Santos, Pesquera, id., id.
117. Patricio Abad Gutiérrez, id., id., idem.
118. Josefa Pedrero Espinosa, id., id., idem.
119. Domingo Arranz García, id., Re-salco, id.
120. Agapito Arranz de la Cal, id., id., idem.
121. Fructuoso Bartolomé Pascual, id., id., id.
122. Paulino Beganzones Prieto, id., id., id.
123. Lucio Parra Prieto, id., id., id.
124. Felipa Pedrero Espinosa, id., id., idem.
125. Manuel Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
126. Emilio Moro Gómez, id., Villarrín, id.
127. Manuel Carrascal Gutiérrez, id., id., id.
128. Julio Castaño Pedrero, id., id., idem.
129. Faustino Rioja de la Cal, id., id., idem.
130. Gregorio Rivera Espinosa, id., id., viña.
131. Casto González Pérez, id., id., labor.
132. Florencio de la Cal del Pico, id., id., viña.
133. Isaac Rioja de la Cal, id., id., id.
134. Faustino Rioja de la Cal, id., id., idem.
135. Angel Fernández López, id., id., labor.
136. Florencio de la Cal del Pico, id., id., viña.
137. Ildelfonso Cid Martín, id., id., labor.

1.857

Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, para su tramitación por esta Confederación, don Valentín Arévalo Ayllón, vecino de Matapozuelos (Valladolid), la concesión de un aprovechamiento de 22 litros de agua por segundo, derivados del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos de una finca de su propiedad, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Obras de toma.—Se verifica la toma

de agua en la margen izquierda del río Adaja, frente a la finca situada en el pago de «Martacha». Consiste en un pozo de sección circular de 1,00 metro de diámetro, comunicado con el río por medio de una tubería de 40 centímetros de diámetro, protegida por una boquilla de hormigón. La tubería tiene 9 metros de longitud.

Obras de elevación.—Sobre el pozo citado se sitúa la casa de máquinas, en la que se emplaza el grupo moto-bomba de 15 HP. Las tuberías de aspiración e impulsión miden 4,50 m. y 68,00 metros respectivamente, y se proyecta la primera de hierro de 20 cm. de diámetro y la segunda de fibrocemento a presión, de 1,75 mm. de diámetro, para una altura manométrica total de 21,25 metros.

Acequías.—La tubería de impulsión termina en una arqueta o módulo, que solamente deja pasar el caudal solicitado, vertiendo el sobrante al río. De este módulo que se sitúa en la linde Sur más próxima al río, parte un sifón de 156,00 metros de longitud, con tubería de hormigón de 0,30 metros de diámetro, que conduce el agua hasta la arqueta origen del ramal principal. De esta misma arqueta parte el ramal de acequia A y de la arqueta del sifón del camino de Martacha parte el ramal de acequia B. Se proyecta el ramal principal de sección rectangular de 0,25 por 0,30 metros y la solera y cajeros se revisten de hormigón; su longitud es de 527,00 metros. Los ramales A y B, con una longitud el primero de 280,00 metros y 382,00 metros el segundo, se proyectan asimismo de sección rectangular, revestida de hormigón y de 0,20 por 0,20 m.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 19 de junio de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.948—975

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Traspinedo

Para oír reclamaciones y por término de ocho días, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, los siguientes documentos:

Repartimiento de canos de fincas rústicas de 1948.

Idem de gas y electricidad de 1948.

Idem de carruajes de lujo y bicicletas de 1948.

Idem de rodaje por la vía pública de 1948.

Idem de circulación de ganados de 1948.

Traspinedo, 25 de junio de 1948.—El alcalde, Gregorio Santa Olaya.

1.991—976

ANUNCIOS OFICIALES

Junta sindical local agropecuaria de Rubí de Bracamonte

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 8 de julio y hora de las doce, tendrá lugar en la casa de la Hermandad de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 9 de julio del presente año y termina el día 31 de octubre, bajo el tipo de tasación de 4.592 pesetas y un cupo de 560 cabezas lanaras para 352 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a 229 pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes por medio de la cartilla sanitaria correspondiente puesta al día; así como que sus ganados han sido vacunados contra la viruela ovina, y caso de tratarse de terrenos infectos de carbunco bacteriano, también habrán de justificar haber sido vacunados contra esta enfermedad, mediante certificación expedida por el señor Veterinario vacunador.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Rubí de Bracamonte, 24 de junio de 1948.—El presidente de la Junta, Desiderio Domínguez.—(Rubricado).

Modelo de proposición

Don... vecino de... provincia de... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta sindical local Agropecuaria de Rubí de Bracamonte en el «Boletín Oficial» de la provincia, número... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

... de... de 1948.—El licitador.

2.018—977

Junta sindical local agropecuaria de Torrecilla de la Orden

Subasta de pastos sobrantes de rastrojera

El día 4 de julio y hora de las trece, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 1 de julio del presente año y termina el día 8 de octubre, bajo los tipos de tasación siguientes, con arre-

glo a las Ordenanzas por las que se rige esta Junta.

Polígono 2, «Don Castellano», (medio), 281,26 hectáreas, 400 cabezas lanaras, tres mil seiscientos sesenta pesetas.

Polígono 3, «Sombrio», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanaras, siete mil trescientas veinte pesetas.

Polígono 4, «Ventosa», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanaras, siete mil trescientas veinte pesetas.

Polígono 5, «Ventosilla», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanaras, siete mil trescientas veinte pesetas.

Polígono 7, «Cascajera», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanaras, siete mil trescientas veinte pesetas.

Polígonos 8 y 9, «Revilla e Higuera», (mitad de cada uno), 562,52 hectáreas, siete mil trescientas veinte pesetas.

La subasta se celebrará separadamente para cada uno de los cinco y medio polígonos, que constituyen el terreno sobrante, los cuales mantienen los cupos de ganado citados y tienen la cabida y precio de tasación que anteriormente se detalla.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente, o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación en esta Junta Local.

Los ganaderos, tanto forasteros como del término, deberán justificar su condición de ganaderos permanentes, por medio de la Cartilla Sanitaria correspondiente.

Será de cuenta de los rematantes los gastos del presente anuncio.

Torrecilla de la Orden, 24 de junio de 1948.—El presidente de la Junta, Salvador Martín.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... vecino de... provincia de... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de Torrecilla de la Orden, en el «Boletín Oficial» de la provincia número... del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de... (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

... de... de 1948.

El licitador,

2.017—976

Parque de Intendencia, de Valladolid

Están en venta 1.018 kilos de trapo blanco y 2.117 kilos de trapo listado de tropa de cama inútiles. Hasta las once horas del 10 de julio de 1948, se admiten proposiciones de industriales matriculados: Precio mínimo 12 y 9,75 pesetas kilo, respectivamente. Pliegos de condiciones, expuestos en este Parque.

Valladolid, 24 de junio de 1948.—El teniente coronel director, Juan Esteve.

1.985—975

Imprenta de la Diputación provincial